



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00499-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUHANA SANCHEZ, ANA SOFIA Y MANUELA SANCHEZ DAVILA
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **LUHANA SANCHEZ, ANA SOFIA Y MANUELA SANCHEZ DAVILA**, por intermedio de apoderado judicial en contra **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LUHANA SANCHEZ, ANA SOFIA Y MANUELA SANCHEZ DAVILA**, por concepto de cuota alimentaria, lo siguiente:

1.- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.860.098)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado de noviembre de 2014 hasta octubre de 2021, acordada en la Escritura Pública número 3260 del 2 de octubre de 2014, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. Librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LUHANA SANCHEZ, ANA SOFIA Y MANUELA SANCHEZ DAVILA**, por concepto de loncheras, lo siguiente:

1. -La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.100.482)**, correspondiente a las cuotas por concepto de lonchera dejadas de cancelar



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

por el demandado desde noviembre del 2014 a octubre de 2021, acordada en la Escritura Pública número 3260 del 2 de octubre de 2014, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

III. Librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MANUELA SANCHEZ DAVILA, ANA SOFIA SANCHEZ DAVILA y LUHANA SANCHEZ DAVILA**, por concepto de vestuario de junio, diciembre y de cumpleaños, la siguiente:

1.- La suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.174.942) M/CTE**, correspondiente a la cuota de vestuario y de cumpleaños del mes de septiembre de 2021 hasta septiembre de 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

IV. Librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MANUELA SANCHEZ DAVILA**, por de cuota alimentaria señalada en el Acta de conciliación No 0164 del 04 de octubre de 2021, expedida por el Instituto de Bienestar Familiar regional Huila centro zonal La Gaitana, lo siguiente:

1. La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.805.600)**, correspondiente a las cuotas por concepto de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde noviembre de 2021 hasta enero de 2022, acordada en Acta de conciliación No 0164 del 04 de octubre de 2021, expedida por el Instituto de Bienestar Familiar regional Huila centro zonal La Gaitana.

V. Librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LUHANA SANCHEZ DAVILA**, por de cuota alimentaria señalada en el Acta de conciliación No



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

N211001 del 29 de octubre de 2021, expedida por el Centro de Conciliación de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS, lo siguiente:

1. La suma de **VEINTIDOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.013.400)**, correspondiente a las cuotas por concepto de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde noviembre de 2021 hasta diciembre de 2022, acordada en el Acta de conciliación No N211001 del 29 de octubre de 2021, expedida por el Centro de Conciliación de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS.

VI. Librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ANA SOFIA SANCHEZ DAVILA**, por de cuota alimentaria señalada en el Acta de conciliación No N211001 del 29 de octubre de 2021, expedida por el Centro de Conciliación de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS, lo siguiente:

1.-La suma de **VEINTIDOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.013.400)**, correspondiente a las cuotas por concepto de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde noviembre a diciembre de 2022, acordada en el Acta de conciliación No N211002 del 29 de octubre de 2021, expedida por el Centro de Conciliación de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONES AMIGAS

VII. Por las cuotas alimentarias y cuotas adicionales que se causen en adelante, desde la presentación de la demanda, más los intereses que generen estas cuotas alimentarias y cuotas adicionales.

VIII-Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones **por intermedio de apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P., indicando que deberá enviar los documentos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IX.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

X.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*
- e) *La parte demandante deberá allegar copia cotejada del envío donde conste los documentos remitidos al demandado además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación de esos documentos por su destinatario para acreditar la notificación del demandado.*

XI. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación al demandado.

XII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd0d4d49162df2dc7612f734e677eebac4343e9e70d11aacc5f697f42e4f31**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>